

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUE)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

el recompositatento itual de las obras,

OVIEDO. .

8. 0 pesetas trimestre

JUMERO SUELTO . 0,50 centimos

subject out to hely sol sole

organica Clapago es ladelantados bab

WID VIERNENCIAS

de Bi L. Tiv por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SISENTA DECENTIMOS de peseta por cada línea. Las Oficinas públi as que tengan cerecte a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se ublica todos las dias menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de la Gober-

ORDEN

DU AL DEL

Exem. Sr.: Vista la instancia sus crita por D. Celestino Sanchez Gimeno, Presidente de la Junia Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, en súplica de quo se aclare concretamente quo los ingresos profesional s de los Corredores de Comercio, a los efectos de servir de base para la clasificación de su cédula personal respectiva, son los resultantes de restar de los honorarios integros obtenidos el coeficiente del 35 por 100 que la ley reguladora del impuesto de Utilidades estableco como deducción para fijar la base impositiva:

Resultando quo algunas Rocau daciones de cédulas personales han iniciade expedientes contra Corredores de Comercio, fundándo o e i que la base de clasificación para determinar la cédula personal da exigir no les el importe liquido de las milidades, obtenidas por el Co redor, o sea la cantidad resultame de restar de los ingresos bruto: logrados en tal profesión el coefficiento del 35 por 100 que la Haciend i pública señala ec mo partida deducible por gasto; ininerentes a la profesión, sino al importe total de los ingresos sin deducción alguna:

Resu tando que contra tal criterio, el Presidente de la Junta Central de Corredores de Comercio, a
nombre de los Colegios Officiales
de dichos Corredores, formulóu a súplica ante el Ministerio de
Hicienda, escrito que fúe remitido
a este de la Gobernación por estimar que al mimo Centro competín
resolver en tal materia:

Considerando que el Ministerio de Hacienda, en 21 de Octubre próximo pasado, con oficio de romisión, ha informado que a los ofectos de la Contribución de Unlidades, se considera como utilidad real hente obtenidal por el Corredor O icial de Comercio la cantida l'que resulte de deducir del im porte, total de sus ingresos el 35 Pos 100 le nete importe, y esta cantidad es sobre la que recae el gra Vamen por la Tarifa primera del citado impuesto, de conformidad con el Decretos Loy do 15 do D:ciembre de 1927 y la regli 37 de la

Instrucción de 8 de Mayo de 1928: Considerando que la Real orden del Ministerio de Hacien la de 7 de Noviembre do 1930, en relación dit sueldo de empleados como baso para clasificar su cédula per con alo dispone que la base de imposición debeser el líquido percibido por el contribuyente, después de de ducida la contribución de Utilida? des que satisface, le que confirma el criterio de que el importe liquido de las rentas del trabajo es el que se babrá de tomar como baso para determinar la céduli personal exigible. Only offer as abeve

migon en mant de cincuenta centia

De conformidad con el informe del Ministerio de Hicienda y las dispo iciones legale citadas,

dado resolver que por las Diputaciones provinciales, al fijar la base
impositiva por cédulas personales
correspondientes a los Corredores
onciales de Comercio, se tenga en
cuenta el criterio de la regla 37
de la Instrucción de Utilidades, de
8 de Mayo de 1928, o sea quo para
esa profesión que presupone gas
tos inherentes a la misma y que no
constituyen rentas de trab jo de
los mismos, se deduzca del impor
te líquido de ens utilidades el coeficiente del 35 por 100 señalado

Lo que digo a V. E. para general conocimiento de las Comisiones gesteras de las Diputaciones provinciales y de las personas a quienes afecta la presente resolución, a cuyo fin ordenará la inserción de la misma en el Boletin oficial de la provincia de su mando, a los efectos oportunos. Madrid, 7 de En ro de 1933

JOSÉ CALVIÑO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

C whome management

ILLO ORDEN

Ilmo Sr.: Consignada en los presupuestos del Estado la cantitidad de 400 000 pesetas para auxinaria los pequeños Municipios en las modestas obras de saneamiento, particularmente abastecimientos de aguas de bebida y de evacuación de residuales, conducentes a remediar la endemía lifoidea, u otras de origen híbrico, y al objeto de obtener el mayor rendimiento sanitario de esta clase de auxilios.

Este Ministerio, a propuesta de

la D rección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Los Municipios rurales, mes nores de 2.000 "habitantes, podrán solicitar de la Dirección general de Sanidad, auxilios en metálico en cantidad no superior a 5.000 pese tas, para realización de obras sanitarias, con sujeción a los siguientes requisitos:

à) Solicitud dirigida al Señor Director general de Sanidad.

b) Planos, Memoria y presupuesto de las obras.

c) Aprobación del proyecto por la Junta provincial de Sanidad.

d) Certificación expresiva de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para la construcción de las obras.

2.º Las solicitudes, con los dos cumentos que se detallan, serán entregadas en las respectivas Inspecciones provinciales de Sanidad las cuales trasladarán las mismas a la Direccion general del Ramo, acompañadas de un detallado informe, en cada caso, comprensivo de los siguientes extremos:

a) Indice endémico de fiebre t foidea en el Municipio solicitante.

b) Causas y circunstancías que condicionan la endemia tífica en la localidad.

c) Razonamiento en virtud del cual se estima que la endemia tifoidea mejorará con las obras que se proyectan.

d) Certificación de que el Ayuntamiento peticionario tiene satisfechas las obligaciones sanitarias, mínimas a que le obligan las disposiciones vigentes o causas que motivaron su incumplimiento.

3.º Una vez recibido el expediente en la Dirección general de Sanidad, pasará a informe de la Sección de Ingeniería Sanitaria, la cual hará su correspondiente propuesta a dicho departamento.

4.º En ningún caso el auxilio que se acuerde será superior al 50 por 100 del presupuesto de ejecución de la obra, corriendo a cargo del Ayuntamiento petícionario, o de la Diputación correspondien te, el atender con sus propios recursos el resto de los gastos que ocasione la construcción, Este úl timo extremo será suficientemente demostrado al hacerse la oportuna petición.

5.º Acordada la concsión del auxilio se ordenará la expedición del correspondiente libramiento a justificar.

La Dirección general de Sanidad, a través de su Sección de Íngeniería Sanitaria, prestará su colaboración de personal y vigilancia para mejor realización de los trabajos.

dates of ne selles all observantes

6.º Las cuentas debidamente justificadas no serán aprobadas por la Dirección general de Sania dad si a ellas no se acompaña certificación de la Sección de Ingeniería Sanitara, en donde conste que las obras han sido realizadas en un todo con arreglo a los planos aprobados e instrucciones diciadas en cada caso por la Dirección general del Romo.

Madrid, 9 de Febrero de 1933.

P. D., M. PASCUA

Senor Director general de Sanida d (Gaceta del 11 de Febrero).

MINISTERIO DE AGRICUL-TURA INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr: Las caracteristicas de producción láctea del ganado bovino nacional, deficientes en cantidad on relación con las que tieno el de otros países, han exigido la importación de tipos representativo del ganado exótico, procedente, en su mayor parte, de Holanda y Suiza, con objeto de cubrir las necesidades, cada día más crocientes, del consumo de leche del mercado público y las del mejoramiento de la cabaña nacional, por medio de adecuados cruzamientos, métodos de reconoci la valor zootécnico en este caso.

Estas importaciones, llevadas a cabo sin sujeción a normas establecidas, han provocado una competencia peligrosa a la producción bovina nacional de aptitud lechera, por execsivo número de animales importados, sin que por ello so pudiese conseguir la mejora proyecta la, ya que ésto-, en su mayor parte, eran t.pos de baja condición dentro de su especie y raza, viniendo a dificultar los intentos de positivos resultados que se buscaban, tanto en el aspecto comercial como en el mejoramiento del ganado. indigena, por otro destacado en la especialización que se intentaba.

A corregir estas deficiencias ten-

dieron disposiciones anteriores, relacionadas con la cuestión plan. teada; las que, aunque bien orien.tadas, hallaron inconvenientes a su aplicación, por las dificultades prácticas para proporcionarse los tipos en las condiciones quo aqué. llos demandaban, ya que eran reservados éstos para si por los puoblos productores, difiultando con ello su adquisición.

Intentando vencer esta dificultad, a la vez que se sostiene el criterio de condicionar las importaciones de ganado procedentes de Holanda y Suiza, en el sentido selectivo expuesto; de acuedo con el corres.

pondiente informe,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las aludidas importaciones se sujeten a las siguietes normas, que a la vez que tienden al propuesto fin hallen en la práce

tica posible realización:

1.ª No se consintirá la importa cion por nuestros puertos y fronteras, de terneras y novillas procedentes de Holanda y Suiza, si no vienen acompañadas de un certificado expe ido por la entidad co rrespondiente, y en el que se haga constar que aquéllas se hallan inscritas en el Libro de origenes de su raza.

2.ª Los propietarios de las vacas procedentes de los indicados paises, acreditarán, en el momento de intentar la importación de aquéllas, por medio de documentos expedidos por una entidad autorizada para llevar el Herd-Book de la raza correspondiente, que cada una de ellas tiene la producción mínima anual do 4.000 litros de leche, con una riqueza minima en grasa de 2,80 por 100, si pertenece a la raza holandesa, y de 3.500 litros de producción de leche en el indicado tiempo, con 3,5 por 100 de riqueza grasa, las que sean de raza suiza.

3.ª Para la importación de reproductores machos se exigirá el certificado de hallarse inscritos como selectos en el Herd-Book oficial de la raza a que corresponda, debiendo expresar en aquél la producción de los ascendientes, madre y abuela, del semental que se intenta importar y la de sus descendientes, si los tiene, para conocer sus aptitudes genealógicas y ren-

dimientos.

4.ª Los certificados acrodictativos de las condiciones establecidas deberán ser expedidos precisamente por organismos autorizados para llevar los libros genealógicos de las razas indicadas, acompañado de una copia de cada uno de aquéllos, traducida en idioma español; una y otro visados por nuestra representación consultar en los referidos países, la que al propio tiempo deberá hacer constar el carácter legal de la entidad que los suscribe.

La copia del aludido certificado, será archivada en la Inspección Veterinaria del punto de entrada, y el original, sellado con el de la referida Inspección se entrengará

al interesado.

5.ª Los documentos de referencia serán presentados en la Inspección Veterinaria al intenfar la importación, la que comprobará el valor de aquéllos, a los fines que se persiguen.

6.ª Los ganados que, procedentes de los aludídos paises, sean presentados a la importación sin cumplir los requisitos exigidos en esta disposición (aparte de lo que determina el vígente Reglamento de epizootias en sus articulos 42 al 68), serán reexpedidos a su procedencia, y si esta medida no fuese posible por oposición del pro pietario o por causas ajenas a su voluntad, se ordenará por la Inspección Veterinaria del punto de entrada, que sean enviadas direc tamenie a un matadero municippl para ser destinadas al cacrificio y al consumo público, si procede, debiendo dar cuenta, en este caso, el Inspector Veterinario que orde ne tal medida, al Inspector provincial, si lo hubiere, o en su defecto: al municipal correspondiente, de la salida de la expedición y destino que debe dársele, para que oportunamente por ésto, según el caso, se comunique a la Superioridad el cumplimiento de lo dispuesto.

7.ª Las autorizaciones para poder hacer las aludidas importaciones en las condiciones indicadas, deberán ser concedidas por la Di. rección general de Ganadería e In dustrias pecuarías, previa la presentación de la debida solicitud por

el interesado.

El tiempo de estaneia en el laza: reto, necesario para la observación sanitaria y comprobación documental, será el que determine, se gún los casos, en las correspondientes autorizaciones de importación, que por el indicado Centro se expidan.

Madríd, 31 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganade. ría e Industrias pecuarias.

(Gaceta > 11 de Febrero)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

CARRETERAS.—SERVIDUMERES

Vistos el expediente incoado y proyecto presentado por la Sociedad "Hullera Española" solicitando auto= rización para construir un paso inferior en la carretera de Boñar a Campo de Caso, sección de Lillo a Santullano, kilómetro 5 hectómetro 6, pa= ra la explotación del grupo minero= de carbones, denominado "Dos ami= gos" propiedad de dicha Sociedad:

Visto el informe de esa Jefatura de

Obras públicas:

Resultando que se ha cun plido lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Policia y Conservación de carreteras, publicándose el edicto co= rrespondiente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el Ayuntamiens to de Mieres, sin que se haya presen-

tado reclamación alguna:

Considerando que por interesar el paso solicitado al tranvia de servicio público, de la Sociedad Industrial As: turiana, que se dosarrolla por la men= cionada carretera, y al ferrocarril en construcción de Ujo a Collanzo, ha informado favorablemente la prime= ra División de Ferrocarriles.

Esta Dirección general ha resuelto,

que no hay incoveniente en acceder a lo solicitado por la Sociedad "Hu" llera Española", con arreglo a las sis guientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad "Hullera Española" domiciliada en Ujo, concejo de Mieres, para la conse trucción de un paso inferior en la cas rretera de Lillo a Santullano, kilómes tro 5 hectómetro 6, siempre que las obras se ejecuten con arreglo al provecto suscrito por el Ingeniero don IsidroSainz de Baranda, en Ujo, y Fe brero de 1932, en cuanto no sea mos dificado por las prescripciones de esta concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán sin interrumpir en momento alguno el tránsito por la carretera, y en el ca: so de que al efectuarlas no se perfo rase en roca, la galeria habrá de revertirse con bóveda de ladrillo u hora migón en masa, de cincuenta centia metros (0'50) de espesor, apoyada en estribos de fábrica, suficientemente resistente, y con arreglo a las condiciones del terreno a perforar.

3.ª En cuanto al cruce inferior del tranvia de Santullano a Cabaña= quinta, y a la zona de servidumbre del ferrocaril de Ujo a Collanzo, se tendrán en cuenta las siguientes pres

cripciones:

a). En lo que afecta al paso bajo la via del tranvia, si la galeria corta pizarra o rocas descompuestas, revestirá en una zona de tres metros, a uno y otro lado del eje de la via, con bóveda de medio punto de ladrillo con espesor de cincuenta centimetros sobre estribos de ladrillos, o con bó: veda de hormigón de cuarenta cens timetros de espesor sobre estribos de hormigón o mamposteria. Caso de emplearse el hormigón, su dosifica: ción será, 250 kilogramos de cemen= to, 400 litros de arena, y 100 litros de graba.

b) Por lo que se refiere al ferro. caril de Ujo al Collanzo, la Sociedad concesionaria construirá frente a la boca de la galeria proyectada, y en el trayecto comprendido entre ésta y la antigua y en sus terrenos, un pretil de fábrica o una defensa de carri= les que impida la posible caida, a la explanación del ferrocaril de las vagos netas o de los materiales que en las

mismas se transporte.

c) Caso de abandono de la gale: ria, la entidad concesionaria vendrá obligada, a construir las obras de consolidación que la primera División de Ferrocarriles estime necesarias.

4.ª La explanación para el tendido de las vias, prolongación del paso inferior, habrá de proveerse de los desagües necesarios para dejar libre el paso de las aguas procedentes de la cerretera, los terrenos pertenecien= tes a ésta, fuera de la zona de roda: dura, se conceden a titulo precario, quedando obligada la entidad concesionaria a dejarlos libres, en el caso de ser necesarios para el servicio de

la carretera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a cuya en= tidad deberá la Sociedad concesiona. ría, comunicar el comienzo y termi= nación de las obras, al efecto de re= conocer e inspeccionar los trabajos cyomprobar si se cumplen las condiciones de esta concesión, debiendo dicha Jefatura o Ingeniero en quien delegue, proceder al reconocimiento final, levantando, por triplicado, acta del resultado obtenido, que se some=

terá a la aprobación de la Dirección general de Caminos.

6.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes, y terminar en el de seis meses, contados ambos desde la fecha de esta concesión.

7.ª La fianza constituida, queda subsistente para responder del cum: plimiento de estas condiciones, y ser rá devuelta una vez aprobada el ace ta de reconocimiento final de las obras.

8.ª Todos los gastos que origine el reconocimiento final de las obras, los parciales que sean precisos, y la inspección y vigilancia de las mis= mas, serán abonados por la entidad concesionaria, en la cuantia y forma

que rijan sobre la materia.

9.ª Será obligación de la Socie dad concesionaria, sostener siempre el paso inferior en buen estado de conservación y adoptar, durante la explotación del mismo, todas las precauciones necesarias para la seguri: dad del tránsito por la carretera, sien. do dicha entidad la única responsa. ble de los accidentes que pudieran ocurrir, por no tomar las precaucios nes para evitarlos.

10.8 Si por conveniencia del sero vicio público, fuera necesario ejecutar, en el tramo de carretera a que afectan las obras objeto de esta concesión, alguna variación, queda la entidad concesionaria obligada a lle. var a cabo por su cuenta, las obras correspondientes al paso inferior, sin derecho a reclamación ni indemni:

zación de ningún género.

11.ª Esta concesión se otorga de: jando a salvo el derecho de propie: dad, sin perjuicio de tercero, y some: tida a las disposiciones dictadas, y que sedicten sobre Policia de Carreteras, asi como a lo que previene la legislación sobre el contrato del trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y de protección a la industria nacional.

12.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa suficiente para la caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuese to, para estos casos, en la vigente Ley general de Obras públicas y Regla:

mento para su ejecución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado a la Socie. dad peticionaria.

Madrid, 25 de Enero de 1933.— El Director general, P. D. Buitrago.

Señor Ingeniero Jefe de Obras pús blicas de Oviedo.

Sección municipal

Alcaldía de Luarca

Comprendidos en el alistamiento del reemplazo de este año, los mo= zos que a continuación se expresan e ignorándose su paradero y el de sus familias, se les cita para que cons curran al acto de la clasificación y declaración de soldados que se verificará el día 19 del actual, tercer dos mingo, advirtiéndoles que de no presentarse al referido acto, serán decla: rados prófugos:

Ramón Alonso Alonso, hijo de Salvador y de Serafina, de Luarca.

Ramón Bugallo Pérez, de Policars po y Aurelia, de San Cristóbal. Enrique Cano, de Nicolás y Encarnación, de las Murias.

describe concede

FIGURERAL DESIGNATION OF

Cuarto trimestre de 1932

Brold Smooth country soil.

-the deal control is white minutes

HELESTICAL INDIVIDUAL TONIONICA TO CUENTA del cuarto trimestre del año de 1932, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber: dentational y for her hos en qui

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

ndares de dictio inferfecto las ser lacultad que al provegente concede	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	166,293'05 2.234.566'42
CARGO	2.400.859'47
Data por pagos verificados en igual trimestre	2.236.916'24 1 to 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	163.943'23

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

HOS CORRES	SHOTISTERS OF SERVICE SERVICE OF			
	of white and another place of the second of	10年,616年前年	SUME MAIN TO	The state of the s
		SALD	OPERACIONES	TOTAL
SEL OF GIA			realizadas	
inoble the		trimestre anterior		las operaciones
and the second	INGRESOS	por operaciones	THE RESERVE THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND	hasta
	그렇게 생겨에 생생님이 생각하게 되었다면서 하는 사람들이 아니는 그들이 되었다.	realizadas.	este trimestre.	este trimestre
38 6 5139	THE TERMS OF THE SECOND PROPERTY OF THE SECON		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Salara Cara Salara
	DANTED TO THE PERSON OF THE PE	Pes-tax.	Pesetas.	Pesetas.
Tita isz Croen	일시 10년 2일에 발표되었다. [10] [10] [10] [10] [10] [10] [10] [10]	VALUE OF THE PROPERTY	and Sabasation	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
ensuori j ga	Rentas	2 70000	10 900/01	/m coores
2.	Bienes provinciales	3.79840	43.822'31	47.620'81
3	Subvenciones y donativos	21.318'45	4.350'80	25.669'25
D IN THE LELY	Subvenciones y donativos	162.265'51	534.594'70	696.860'21
nie begoni	Legados y mandas	* Table 1		•
	Eventuales y extraordidarios e indemnizaciones	36 166'14	13.894'16	49.060'30
0	Contribuciones especiales	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		oda, is is siziare
CONTRACTOR	Derechos y tasas	14 501000	6,472'51	21.053 83
8	Armirios provinciales	0 141 00	923.991'46	3.378.818'24
9	impuestos y recursos cedidos por el Estado	00 000011	38.031'14	136,999 28
10	Cesiones de recursos municipales	74.414'72	The second secon	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O
11	Recargos provinciares	OOF FEELER	74.808.36	149.223'08
12	Traspaso de obras y servicios públicos	235.557'56	100.953'24	336.510'80
13	Crédito provincial			月日月的红 》 在5岁的
14	Crédito provincial	»		>
15	Multas	Strong Tark Company		
16	Manager ideas it is	186'04	educatile will be	186'04
	wiancomunidades interprovinciales	991.179'42		991.179'42
17	Remiegros	31.868'87	23.101'61	54.970'48
18	rianzas y depositos		78'50	78,50
19	Resultas	1.081.161'72	471.467'63	1.552.629'35
	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~		111.407 03	1.002.020 33
THE PERSON	CARGO CARGO	5.206.293'17	2.234.566'42	7.440.859'59
SDIGHT VALUE	SULTED BEAGOS DESIGNATION STEEL OF STEEL S			
September 1994	B. C.	Total Start Total	THE RESERVE	
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	to the contract of the second			2 J 3513 35 K3 / 6 K2 ft
DING DE		1007110 - 1610 07	No. of the second party	PARTY AND THE REST
mas 104 5	Obligaciones generales	247.897'92	113.528'49	361.426'41
2	Representación provincial	28.306'04	16.648'49	44.954'53
3	Vignancia v Seguindadi	20.550 64	10.040	44.034.33
10 10 4 hard	Bienes provinciales	ing me - sales	expendence of a first	
5	Bienes provinciales	145 0 10/77	100 005.45	•
6	Personal y material	145.940'77	100.267'47	246.208'24
7	Solubrided a higieus	648.406 35	213.042'61	856.448'96
0 4 8	Salubridad e higiene	maidie " ant e		»
0	Deficite meta	1.130.544 24	685.978'53	1.816.522'77
D(12 - 9 DB11	Asistencia social	35 249 28	37.773'10	73.022'38
10	Instrucción pública	105.974'31	96.416'13	202 390 44
11	Obras públicas y edificios provinciales	724.619'93	801.569'86	1.526.189.79
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	23.010,50	001.509 00	1.020.100 19
13	Montes y pesca	36.788'46	21 046699	»
14	Agricultura y ganadería	The state of the s	21.946'33	58.734'79
15	Agricultura y ganadería	67.787'94	59.645'98	127.433.92
16	Mancomunidades informativale les	201 - 7011	THE CONTRACTOR	517 % × 10/551
17	Mancomunidades interprovinciales	991.179(42	MAR SLIMITER &	991.179'42
17	evoluciones	548'51		548'51
18	Imprevistos	,	310 00	310'00
19	Resultas	881.756'95	89.789'25	971.546'20
DOWN BY PROFE		DELET TRAINE	of Interlege to	
	DATA	5.040.000'12	2.236.916 24	7.276.916'36

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general defiritiva del ejercic o. En Oviedo, a 31 de Diciembre de 1932. - El Depositario, José R. Carrizo.

iunció declarativo de meror cuantia

#### INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, es i en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo. En Oviedo, a 31 de Diciembre de 1932. - El Interventor, P. O., Agustin Alarcia. - V.º B.º El Presidente, P. González.

José Antonio Cernuda Méndez, de Higinio Manuela, de Castro.

Constantino Cortizo Garcia Barres ras, de Celestino y Dolores, de Luara

Ricardo Fernández Vigil, de Inda= lecio y Josefa, del Pontigón.

Leoncio José Garcia Fernández, de José y Encarnación, de la Casona. Avelino Garcia Feito, de Manuel

y Generosa, de Sapinas.

Manuel Alfredo Garcia Garcia, de José y Micaela, de Longrey.

Celestino Gancedo Ochoa, de Francisco y Ramona, de Luarca.

Manuel Menéndez Peláez, de Ma= nuel y Maria, de Ayones.

David Méndez Alvarez, de José y Consuelo, de Villagermonde.

Germán Félix Pico, de Eduvigis, de San Pelayo.

Jesús Pérez Rodriguez, de Manuel y Josefa, de Luarca.

Antonio Pérez Pérez, de Antonio y Sabina, de Vegalonga de Paredes. José Suárez Fernández, de José y Francisca, de los Piñeros.

Luís Velasco Fernández, de Juan y Celestina, de Faedo.

Mario Parrondo Redruello, de Mas nuel y Celestina, de Pena. Macario Antonio Garcia Avello, de José y Rosa, de Querúas.

Luarca, 13 de Febrero de 1933.-El Alcalde.

#### A caldia de Siero

Formado el proyecto de ensanche de esta población, por el ingeniero D. Alfonso Sánchez del Rio, e informado por la comisión designada al efecto, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de 30 dias, durante los cua: les se admitirán cuantas reclamacio= nes escritas y documentos que las justifiquen se presenten sobre cual. quiera de los extremos que abarca.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento sobre obras, servicios y bienes municipales.

Pola de Siero, 9 de Febrero de

1933.—El Alcalde, Inocencio Burgos Riestra.

#### Alcaldia de Gijón

Things around the save, a

Este Ayuntamiento, en sesión del dia 26 de Enero próximo par sado acordó por unanimidad abrir un concurso para otorgar la concesión exclusiva dentro de las atribuciones que puedan ser de la Corporación municipal, para instalación de una estación única de autobuses en esta població.

Lo que se anuncia al público. por el plazo de diez di s para in. clamaciones asi como también i los efectos de las disposicionas de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924 sustitutivas del refirendum.

Consistoriales de Gijón, a 14 de Febrero de 1933 - El Alcalde, Gil F. Barcia.

R. al núm. 456

Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo, afecta a la Caja Reciuta número 54

Se hace saber por medio de este tnuncio a los señores Alcaldes de asta provincia y demás personas ins eeresadas, que esta Junta celebrará sesión para despachar asuntos de quintas, el dia 28 del presente mes, en sus oficinas, instaladas en el Cuartel de Santa Clara.

Oviedo, 14 de Febrero de 1933. El Presidente, Alvaro Arías.

### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

#### DE TAPIA DE CASARIEGO

Domingo Casariego Vega, Secreta: rio de la Junta municipal del Cen= so electoral de Tapia de Casarie=

Cerlifico: Que esta Junta, en ses sfón celebrada hoy, acordó, dando cumplimiento al Decreto de la Pres sidencia del Consejo de Ministros, echa 6 del corriente, ratificar las de= signaciones de los locales para Co= legios electorales, así como de la Ofi= cina de Correos, en que se han de depositar los pliegos durante este año, verificadas en la sesión que celebró el dia veintinueve de Diciem= bre último, que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provin= cia, correspondiente al dia tres del actual.

Para que conste, y para su inser= ción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en tapia de Casariego, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Domingo Casariego.—Visto Bueno, El Concejal Vicepresidente primero en funciones, josé López. R. al núm. 432

## Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García Gonzalez, Licencia: ciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal Provincial de lo con

tencioso administrativo de la Aus diencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. Silvino Grande del Riego, en nom. bre y con poder de D. Ignacio Fres no se solicita ante este Tribunal pro vincial la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso administrativo, contra acuerdo del Ayun. tamiento de Pola de Lena de 19 del pasado mes de Noviembre, señalándole al hoy recurrente los pueblos que ha de abarcar el primer distrito donde como Veterinario municipal presta sus servicios; en su virtu dicho Tribunal acordó anunciarlo en el Boletin Oficial de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quie: ran codyuvar en él con la Adminis tración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico ofical, libro la presente que firmo en Oviedo, a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres.— Nicanor Garcia Gonzalez.

N canor Garcia Gonzalez, L'conciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal Provincial de lo contencioso administratito de la Audiencia Territorial co Oviedo.

Certifice: Que por el Procurader Sr. Mendoza en nombre y con poder de D. Bantista Martinez Cate, so solicita ante este Tribus nal La práctica de las diligencias preparatori s pura interponer el opertune recurso Contencioso-ad ni nistrativo contra acuerdo del Avantamiento de San Martin del Rey Ancelio, que ordenó la cesan tin del recurrente del cirgo de Aparejador: en su virtud dieho T: Dimal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia paraconocimiento de aquello cque teniendo interés en e a unio qu'e= r: n codyuvar en él con la Alministración.

Para que conste y a los efectos como que inserción en el expresado para dico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a veintiocho de Enero de mil novecientos treinte y tres.—Nicanor Garcia Gonzalez

Nicanor Garcia Gonzalez. Licencia:
lo en Derecho, Oficial de Sala dei
Tribunal provincial de lo Conten:
ciosò:administrativo de la Audien:
cia Territorial de Oviedo.

THE SHOULD SHE WAS ASSESSED AND THE PARTY OF THE PARTY OF

Certifico: Que por el Letrado se nor Lopez Vazquez, en nombre y con poder de D. Fermin Pardo Al varez, se solicità ante este Tribunal provincial la práctica de las diligens cias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso ad a ministrativo contra acuerdo del A untamiento de Gijon, de 22 del parado mes de Septiembre resolvien: do un concurso para proveeria plaza de l'elador de puestos públicos de ac rella villa; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el Bour To OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que tenien= do interés en el asunto quieran coad= yuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado perio dico oficial, libro la presente que fir mo en Oviedo, a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y tres. —Nicanor García Gonzalez

Don Angel Alvarez Morán Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito esta Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabeza: miento y parte dispositiva dicen:

En la Ciudad de Oviedo a veintia siete de Enero de mil novecientos treinta y tres. En los autos sobre des manda incidental de pobreza, promovido ante el Juzgado de primera Instancia de Tineo, en nombre de D. Sandalio Garcia Gómez, de treina ta y tres años de edad, casado, las brador, vecino de Linares en Pola de Allande, representado ante esta Sala de lo Civil como apelado por los Es trados del Tribunal, contra D. Antonio Rodriguez Fernandez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino del mismo Linares, representado como apelante por el Procurador D. Luis Rodriguez Lopez Nuño, siendo parte también el Abogado del Estado, ha= biendo sido defendido el apelante por el Abogado D. Elias Lucio Suer perez. y cuya pobreza tiene por objeto litigar en juicio declarativo de mayor cuantia promovido contra el D. Sandalio, sobre rescision de contrato.

#### Fallamos:

Que estimando el recurso de apelación interpuesto en nombre de don Antonio Rodriguez contra la senten= cia dictada por el Juez de primera instancia de Tineo en cinco de Abril de mil novecientos treinta y dos, de bemos revocar y revocamos dicha sentencia y por esta nuestra desesti= mamos la demanda de pobreza interpuesta en nombre de D. Sandalio García Gomez a quien denegamos los veneficios que la ley otorga a los declarados pobres para litigar con D. Antonio Rodriguez; condenamos a dicho demandante D. Sandalio Gar= cía al pago de las costas de primera instancia sin hacer especial conde nación de costas en cuanto a las causadas en esta segunda instancia.

Públiquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la reveldia del apelado D. Sanda: lio Garcia.

Asi por esta nuestra sentencia de la que cuado sea firmo remita testimonio literal al Juzgado de Primera Instancia de Tineo, con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. -El Magístrado Sr. Se orans votó en la Sala y no pudo firmamos, S. J. Pedreira Castro, J. Pedreira Castro, Joaquin de la Riva.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el Bole in Oficial de la provincia y sirva de notifica ción al litigante rebelde, etiexado la presente en Oviedo a trece de Febrero de mil novecientos treinta y tres. – Angel A. Moran.

# Juzgado de Gijón

the state of the second of the

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucación del distrito de Occidente de Gijón, en sumario que se sigue en este

Juzgado por muerte al parecer cas sual, de un hombre, en la parroquia de Jove, el cual resultó ser Conrado Argüelles Conde, de 40 años, solte ro, marinero, hijo de Esteban y Petra, natural de Castejón, provincia de Zaragoza, se hace saber a los familares de dicho interfecto las acciones a que se refiere el articulo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, y tenga lugar la inserción de la presente en el Bor LETIN OFICIAL de esta provincía y Gaceta de Madrid, la expido en Girjón a seis de Febrero de mil nover cientos treinta y tres.—P. H., Rufino Sanchez.

P. al núm. 439

#### Juzgado de Cangas de Onis

# Cédula de Notificación y Empla zamiento

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Cangas de Onis y su partido, a virtud de la demanda de divorcio, promovida por el Procuras dor D. Fernando Fernandez Rosete, en nombre de D.ª Honorina Rivera Blanco, contra su esposo D. José Suarez Cayarga, ha dictado la sisguiente

Providencia: Juez Sr. Gonzalez

Lopez.

Cangas de Onis, cuatro de Febres ro de mil novecientos treinta y tres. Por ratificada a D.ª Honorina Rive= ra Blanco, en la anterior demanda de divorcio, que fórmula contra su marido D. José Suarez Cayarga. Se tiene por parte en la misma al Procurador D. Fernando Fernandez Ro sete, en nombre y representación de dicha D.ª Honorina Rivera Blanco, en virtud de la aceptación apudacta que dice ha hecho. Se declara competente este Juzgado para el conocia miento de la demanda de divorcio, que se promueve por dicha señora contra su esposo el D. José Suarez Cayarga, en virtud de ser en este partido judicial, e último domicilio del matrimonio, quedando cumplido por tanto el artículo 42 en relación con el 41 de la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos. Se tiene por interpuesta la referida des manda y se admite la misma, la cual se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantia con las modificaciones que establece la referida Ley; y en su consecuencia dése traslado con emplazamiento al demandado D. José Suarez Cayarga y al Ministerio Fiscal que será parte en este juicio principal y en todas sus incidencias en atención a que existen menores, a fin de que com= parezcan y contesten a la demanda en el plazo de veinte dias, teniendo lugar el emplazamiento del demana dado por medio de edictos que se fijarán en los extrados de este Juzgado y se insertarán en el Boletin OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, librándose al efecto los correspondientes despachos; dando cumplimiento al articulo 44 de la referida Ley, se acuerda adoptar las siguientes disposiciones que durarán hasta que termine el juicio por sentencia firme: 35 4 05 ande 50 12

Primera: La separación legal de D. Honorina Rivera Blanco y D. José Suarez Cayarga, ya que ésta existe de bacho

te de hecho.

Segunda: Se acuerda poner a las dos hijas menores de edad del ma trimonio, en poder o al cuidado de la madre D.ª Honorina Rívera Blans co, teniendo en cuenta la ausencia del demandado y los hechos en que la demanda se funda al amparo de la facultad que al proveyente concede el párrafo primero de la regla tercera del artículo 44 antes citado, proces diéndose a la constitución del depós sito con las formalidades legales.

Dando cumplimiento a lo dispues. to en el párrafo, tercero de la regla quinta del expresado articulo 44 de la Ley de dos de Marzo, fórmese la correspondiente pieza separada para la ejecución de mencionadas disposiciones y sustanciar en ella las cues= tiones o incidencias que puedan promoverse como consecuencia de las mismas. En cuanto al primer otrosi del anterior escrito, a su tiempo se acordará. Por lo que respecta al segundo, se tiene por formulado el in= cidente de pobreza que independien. temente se acompaña a esta demanda de divorcio, que se sustanciará en pieza separada, tramitándose sin detener el curso de este pleito prin= cipal, cuyas actuaciones se practica: rán provisionalmente sin exacción de derechos.

Lo mandó y firma, S. S^a. doy fé. – Gonzalez. – Ante mi, Manuel Tejus

ca. -Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado D José Suarez Cayarga, por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Gaceta de Madrid y estrados de este Juzga do, haciéndole saber que las copias simple de demanda y documentos presentados, se encuentran a disposición en Secretaria, y con el apera cibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, expido la presete en Cangas de Onis, a seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres. -El Secretario judicial, Manuel Tejus

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación e anuncio en este periódico oficial y ante; el Juez y Tribunal que se senala, se les cita, llama v emplaza, jencargindose a todas las Autoridades y Agentes de la olicia judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, p' mendolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del codigo de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal profession and a comment of the

RODRIGUEZ HERNANDEZ, José, hijo de Juan y de Mercedes natural de Santa Cruz de Tenerife, soltero, fogonero, de 21 años de edad, domi ciliado últimamente en Gijón, processado por este Juzgado de Cartagena, comparecerá en término de diez dias ante la Audiencia provincial de Murcia, para ser reducido a prisión en el sumario seguido en este dicho Juzgado con el núm 239, de 1931 por resistencia e insultos a Agentes de la Autorida

OVIEDO. -Esc. Tip. de la Residencia Provincial.